



Rad: 685474046002- **2023-00112**.00  
Proceso: **Acción de Tutela**  
Accionante: ESTHER GALVIS GALVIS como agente oficioso de ERASMO GALVIS RODRIGUEZ.  
Accionado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SUMMEDICAL SAS.

La presente acción de Tutela correspondió por reparto a este Juzgado. Pasa al Despacho del señor juez, para lo que estime pertinente. Piedecuesta, 24 de agosto del 2023.

**DIANA MARIA MEDINA MIENTES**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS**

Piedecuesta, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente acción de tutela presentada por ESTHER GALVIS GALVIS como agente oficioso de ERASMO GALVIS RODRIGUEZ contra EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA Y SUMMEDICAL SAS, el despacho no avocará su conocimiento, toda vez que la misma debió ser repartida entre los Jueces del Circuito de este distrito judicial, tal como se pasa a explicar.

La presente acción de tutela se asignó el asunto a este despacho, no obstante que la accionada, esto es, EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA Y SUMMEDICAL SAS, es una entidad del orden nacional del sector público adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social que presta sus servicios a los pensionados de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, Puertos de Colombia y a sus respectivos beneficiarios.

Así las cosas, su conocimiento debe ser asumido por el juez del circuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 331 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que reza lo siguiente, que reza lo siguiente: “...*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría (...)*”.



Rad: 685474046002- **2023-00112**.00  
Proceso: **Acción de Tutela**  
Accionante: ESTHER GALVIS GALVIS como agente oficioso de ERASMO GALVIS RODRIGUEZ.  
Accionado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SUMMEDICAL SAS.

Para este despacho es esta la norma de reparto aplicable, ya que, como se dijo, la pretensión, se dirige contra una entidad del orden nacional.

Igualmente, es viable señalar que si bien la H. Corte Constitucional ha expuesto que las reglas de reparto en manera alguna puede servir de fundamento para que los jueces o corporaciones que ejercen jurisdicción constitucional se declaren incompetentes para conocer de una acción de tutela, puesto que que los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela son aquéllos que se presentan por la aplicación o interpretación del factor territorial del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, lo cierto es que son de obligatorio cumplimiento y, por tanto, se debió dirigir el trámite constitucional ante los Jueces del Circuito de Bucaramanga- Reparto, toda vez que la acción se presentó contra una entidad del orden nacional como ya se explicó.

En consecuencia, se dispondrá el envío de las presentes diligencias a reparto ante los Jueces del Circuito de Bucaramanga, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones Mixtas de Piedecuesta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** la presente a reparto ante los Jueces del Circuito de Bucaramanga-Reparto, para lo de su cargo, a través de la Oficina Judicial.

**SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión al accionante por el medio más expedito.

**CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE SUAREZ DELGADO**  
**JUEZ.**